

# El Peruano

[www.elperuano.pe](http://www.elperuano.pe) | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Lunes 2 de setiembre de 2013

## NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12574

502135

### Sumario

PODER EJECUTIVO	ORGANISMOS EJECUTORES
AGRICULTURA Y RIEGO	
R.D. N° 0025-2013-MINAGRI-SENASA-DSV.- Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de follaje fresco de paja toquilla de origen y procedencia Ecuador	502136
R.D. N° 0026-2013-MINAGRI-SENASA-DSV.- Establecen requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para el tránsito internacional de flores frescas cortadas de diversas especies, de origen y procedencia Ecuador	502136
R.D. N° 0027-2013-MINAGRI-SENASA-DSV.- Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de semillas de café de origen y procedencia Brasil	502137
R.D. N° 0028-2013-MINAGRI-SENASA-DSV.- Actualizan requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de semillas de café de origen y procedencia Costa Rica	502138
R.D. N° 0029-2013-MINAGRI-SENASA-DSV.- Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de semillas de café de origen y procedencia Colombia	502138
R.D. N° 0030-2013-MINAGRI-SENASA-DSV.- Establecen requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para el tránsito internacional por territorio peruano de productos de origen vegetal industrializados considerados dentro de la categoría de riesgo fitosanitario 2	502140
PRODUCE	
R.M. N° 269-2013-PRODUCE.- Reconforman el Consejo de Vigilancia del Fondo de Desarrollo de la Microempresa - FONDEMI	502142
SALUD	
R.D. N° 177-2013-DIGEMID-DG-MINSA.- Aprueban "Listado de Vitaminas, Minerales y Otros Nutrientes Permitidos en la Fabricación de Productos Dietéticos"	502143
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	
R.M. N° 525-2013-MTC/01.- Autorizan viaje del Viceministro de Transportes y de personal del Ministerio a Ecuador, en comisión de servicios	502146
ORGANISMOS	
EJECUTORES	
BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ	
Fe de Erratas R.D. N° 101-2013-BNP	502148
ORGANISMOS REGULADORES	
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES	
Res. N° 059-2013-PD/OSIPTEL.- Autorizan viaje de funcionario a EE.UU., en comisión de servicios	502149
PODER JUDICIAL	
CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA	
Res. Adm. N° 685-2013-P-CSJLIMASUR/PJ.- Encargan a magistrado el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur	502150
ORGANOS AUTONOMOS	
CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA	
Res. N° 386-2013-PCNM.- Sancionan con destitución a magistrado por su actuación como Juez del Juzgado de Paz Letrado de Pachangará - Churín de la Corte Superior de Justicia de Huaura	502150
SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES	
Res. N° 5065-2013.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Ica S.A. el traslado de agencia ubicada en el departamento de Ica	502153

## PODER EJECUTIVO

## AGRICULTURA Y RIEGO

**Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de follaje fresco de paja toquilla de origen y procedencia Ecuador**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 0025-2013-MINAGRI-SENASA-DSV**

16 de agosto de 2013

VISTO:

El Informe ARP Nº 009-2013-AG-SENASA-DSV-SARVF de fecha 1 de abril de 2013, el cual busca establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de follaje de "paja toquilla" (*Carludovica palmata*) de origen y procedencia Ecuador; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo Nº 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38º del Decreto Supremo Nº 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, ante el interés de exportar follaje fresco de paja toquilla (*Carludovica palmata*) desde el Ecuador, la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1059, el Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, el Decreto Supremo Nº 032-2003-AG, el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral Nº 0002-2012-AG-SENASA-DSV y con el visto de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.**- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de follaje fresco de paja toquilla (*Carludovica palmata*) de origen y procedencia Ecuador, de la siguiente manera:

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen

3. El envío debe venir en envases nuevos y de primer uso, libre de tierra, flores, frutos o de cualquier material vegetal extraño al producto. Los envases serán etiquetados o rotulados con el nombre de la especie exportada

4. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

Regístrese, comuníquese y publique.

MOISES PACHECO ENCISO  
Director General  
Dirección de Sanidad Vegetal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

982198-1

**Establecen requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para el tránsito internacional de flores frescas cortadas de diversas especies, de origen y procedencia Ecuador**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 0026-2013-MINAGRI-SENASA-DSV**

28 de agosto de 2013

VISTOS:

El Informe Técnico Nº 004-2013-AG-SENASA-DSV/SARVF de fecha 08 de julio de 2013, el cual, al identificar y evaluar los potenciales riesgos del ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para el tránsito internacional de flores frescas cortadas de las especies *Rosa spp.*, *Lilium spp.*, *Chrysanthemum spp.*, *Dianthus spp.* y *Anthurium spp.* de origen y procedencia Ecuador; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo Nº 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades; así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 92º del Decreto Supremo Nº 032-2003-AG, Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios a cumplir para poder efectuar el tránsito internacional por el país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente y su publicación no exonerará al usuario de cumplir la obligación de obtener el Permiso Fitosanitario de Tránsito internacional, cuando corresponda;

Que, en esa misma línea, el artículo 97º del Decreto Supremo Nº 032-2003-AG, establece que los requisitos fitosanitarios aplicables al tránsito internacional de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente del SENASA;

Que, ante la ausencia de requisitos fitosanitarios establecidos para el tránsito internacional de flores frescas cortadas de las especies *Rosa spp.*, *Lilium spp.*, *Chrysanthemum spp.*, *Dianthus spp.* y *Anthurium spp.* de origen y procedencia Ecuador, y a solicitud de la empresa EVY FLOR S.A.C., la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal – SENASA, realizó la evaluación correspondiente

con la finalidad de identificar los requisitos fitosanitarios aplicables al tránsito internacional de los mencionados productos;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y con el visto bueno de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Establecer los siguientes requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para el tránsito internacional de flores frescas cortadas de las especies Rosa spp., Lilium spp., Chrysanthemum spp., Dianthus spp. y Anthurium spp. de origen y procedencia Ecuador de la siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Tránsito Internacional emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío debe venir en contenedores cerrados y precintados o vehículos de transporte isotérmicos cerrados y precintados. Los números de los precintos deben estar consignados en el Certificado Fitosanitario oficial del país de origen o procedencia.

3. El envío deberá venir acompañado con la copia del Certificado Fitosanitario oficial del país de origen o procedencia, en el que se consigne lo siguiente.

3.1. Tratamiento de desinfección pre embarque con:  
3.1.1 imidacloprid 0.35 0/00 (i.a.) + abamectina 0.018 0/00 (i.a.) o

3.1.2 Cualquier otro producto de acción equivalente registrado ante la ONPF del país de origen o procedencia.

4. Los inspectores del SENASA en el Puesto de Control de Ingreso y en el Puesto de Control de Salida, verificarán los precintos de seguridad del o los contenedores o vehículos isotérmicos de transporte.

5. Los envíos en tránsito internacional no podrán permanecer en el país más del tiempo estipulado en el Permiso Fitosanitario de Tránsito Internacional, ni serán comercializados en el país por ningún motivo.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MOISES PACHECO ENCISO  
Director General  
Dirección de Sanidad Vegetal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

982198-2

**Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de semillas de café de origen y procedencia Brasil**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 0027-2013-MINAGRI-SENASA-DSV**

29 de agosto de 2013

VISTO:

El ARP N° 03-2010-AG-SENASA-DSV-SARVF de fecha 21 de enero de 2010 y el Informe Técnico N° 006-2013-MINAGRI-SENASA-DSV/SARVF del 27 de agosto de 2013, los cuales al identificar y evaluar los probables riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de café (*Coffea spp.*) de origen y procedencia Brasil; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38º del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1º de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, ante el interés de importar semillas de café (*Coffea spp.*) de origen y procedencia Brasil; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y con el visto de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.**- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de semillas de café (*Coffea spp.*) de origen y procedencia Brasil de la siguiente manera:

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1 Declaración Adicional

2.1.1 "Las semillas provienen de un semillero registrado por la ONPF del país de origen"

2.2.2 Producto libre de: *Coryza cephalonica*

2.2 Tratamiento de fumigación pre embarque con:

Fosfuro de magnesio:

a) 3 gr/m3/72 horas/ T° > igual a 20° C ( para aquella semilla envasada en bolsas de papel) ó

b) 3 gr/m3/96 horas/ T° > igual a 20° C ( para aquella envasada en bolsas de polipropileno)

3. El envío debe venir en envases nuevos y de primer uso, libre de tierra, flores, frutos o de cualquier material

vegetal extraño al producto. Los envases serán etiquetados o rotulados con el nombre de la especie exportada

4. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

5. El Inspector de Cuarentena Vegetal, tomará una muestra de las semillas para su remisión a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, con el fin de descartar la presencia de plagas enunciadas en la declaración adicional. El envío quedará retenido hasta la obtención de los resultados del análisis. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MOISES PACHECO ENCISO  
Director General  
Dirección de Sanidad Vegetal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

982198-3

## **Actualizan requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de semillas de café de origen y procedencia Costa Rica**

### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0028-2013-MINAGRI-SENASA-DSV**

29 de agosto de 2013

VISTO:

El IT Nº 007-2013 MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF de fecha 27 de agosto del 2013, el cual al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone la actualización de los requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de café (*Coffea spp.*) de origen y procedencia Costa Rica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo Nº 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38º del Decreto Supremo Nº 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1º de la Resolución Directoral Nº 0002-2012-AG-SENASA-DSV, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, con la R.D Nº 342-2002-AG-SENASA-DGSV, se aprobaron los requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de café (*Coffea arabica*) de origen y procedencia Costa Rica y El Salvador;

Que, ante el interés de importar semillas de café (*Coffea spp.*) de origen y procedencia Costa Rica; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1059, el Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, el Decreto Supremo Nº 032-2003-AG, el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral Nº 0002-2012-AG-SENASA-DSV y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- Actualizar los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de semillas de café (*Coffea spp.*) de origen y procedencia Costa Rica de la siguiente manera:**

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1 Declaración adicional:

2.1.1 "Las semillas provienen de un semillero registrado por la ONPF del país de origen"

2.1.2 Producto libre de: *Coryza cephalonica* y *Solanum torvum*

2.2 Tratamiento de desinfección pre embarque con:

Fosfuro de magnesio:

a) 3 gr/m3/72 horas/ T° > igual a 20° C (para aquella semilla envasada en bolsas de papel)

b) 3 gr/m3/96 horas/ T° > igual a 20° C (para aquella envasada en bolsas de polipropileno)

3. El envío debe venir en envases nuevos y de primer uso, libre de tierra, flores, frutos o de cualquier material vegetal extraño al producto. Los envases serán etiquetados o rotulados con el nombre de la especie exportada

4. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

5. El Inspector de Cuarentena Vegetal, tomará una muestra de las semillas para su remisión a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, con el fin de descartar la presencia de plagas enunciadas en la declaración adicional. El envío quedará retenido hasta la obtención de los resultados del análisis. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

**Artículo 2º.- Dejar sin efecto lo señalado en el Anexo 3 de la R.D. Nº 342-2002-AG-SENASA-DGSV, respecto a la declaración en la certificación fitosanitaria para la importación de semilla botánica de café (*Coffea arabica*) de origen y procedencia Costa Rica.**

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MOISES PACHECO ENCISO  
Director General  
Dirección de Sanidad Vegetal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

982198-4

## **Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de semillas de café de origen y procedencia Colombia**

### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0029-2013-MINAGRI-SENASA-DSV**

29 de agosto de 2013

VISTO:

El IT N° 008-2013-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF de fecha 27 de agosto de 2013, el cual al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de café (*Coffea spp.*) de origen y procedencia Colombia; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38º del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1º de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, ante el interés de importar semillas de café (*Coffea spp.*) de origen y procedencia Colombia; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto:

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y con el visto de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica:

## SE RESUELVE:

**Artículo Único.**- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de semillas de café (*Coffea spp.*) de origen y procedencia Colombia de la siguiente manera:

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

### 2.1 Declaración adicional:

- 2.1.1 "Las semillas provienen de un semillero registrado por la ONPF del país de origen"



Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos

AUTORIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES - APDP



PUCP

INFORMES E  
INSCRIPCIONES

<http://congreso.pucp.edu.pe/proteccion-datos-personales>  
Oficina de Eventos y Viajes PUCP  
[eventos@pucp.edu.pe](mailto:eventos@pucp.edu.pe)  
T: 626 2000 - Anexos 3275 / 3262

apdp@minjus.gob.pe  
www.minjus.gob.pe

## 2.2 Tratamiento de desinfección pre embarque con:

Fosfuro de magnesio:

- a) 3 gr/m<sup>3</sup>/72 horas/ T° > igual a 20° C (para aquella semilla envasada en bolsas de papel)
- b) 3 gr/m<sup>3</sup>/96 horas/ T° > igual a 20° C (para aquella envasada en bolsas de polipropileno)

3. El envío debe venir en envases nuevos y de primer uso, libre de tierra, flores, frutos o de cualquier material vegetal extraño al producto. Los envases serán etiquetados o rotulados con el nombre de la especie exportada

4. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

5. El Inspector de Cuarentena Vegetal, tomará una muestra de las semillas para su remisión a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, con el fin de descartar la presencia de plagas enunciadas en la declaración adicional. El envío quedará retenido hasta la obtención de los resultados del análisis. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MOISES PACHECO ENCISO  
Director General  
Dirección de Sanidad Vegetal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

982198-5

**Establecen requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para el tránsito internacional por territorio peruano de productos de origen vegetal industrializados considerados dentro de la categoría de riesgo fitosanitario 2**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 0030-2013-MINAGRI-SENASA-DSV**

29 de agosto de 2013

VISTO:

El Informe Nº 004-2013-AG-SENASA-DSV-SCV-JCMARTOS de fecha 08 de Julio de 2013, el cual, propone requisitos fitosanitarios para el tránsito internacional por territorio peruano de todos aquellos productos de origen vegetal industrializados considerados dentro de la categoría de riesgo fitosanitario 2; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo Nº 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades; así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 92º del Decreto Supremo Nº 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para el tránsito internacional por el país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1º de la Resolución Directoral Nº 02-2012-AG-SENASA-DSV, establece cinco categorías

de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario aumenta en forma ascendente;

Que, el artículo 1º inciso 1.2 de la R.D. Nº 02-2012-AG-SENASA-DSV se consideran en la categoría de riesgo fitosanitario 2 (CRF 2), los productos de origen vegetal industrializados que han sido sometidos a cualquier método y grado de procesamiento pero que aún tienen capacidad de ser infestados por plagas cuarentenarias o que el método y grado de procesamiento puede no haber eliminado todas estas plagas.

Que, el artículo 8º inciso 8.1 de la R.D. Nº 02-2012-AG-SENASA-DSV, los productos comprendidos en la CRF 2 no requieren Permiso Fitosanitario para su Importación, tampoco requieren venir acompañados por el certificado fitosanitario o por el certificado fitosanitario de reexportación, pero si están sujetos a la inspección fitosanitaria obligatoria en el punto de ingreso al país.

Que, la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1059, el Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, el Decreto Supremo Nº 032-2003-AG, el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG, la Resolución Directoral Nº 02-2012-AG-SENASA-DSV y con el visto bueno de la oficina de Asesoria Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Establecer para el tránsito internacional por territorio peruano de todos aquellos productos de origen vegetal industrializados considerados dentro de la categoría de riesgo fitosanitario 2, es decir que han sido sometidos a cualquier método y grado de procesamiento pero que aún tienen capacidad de ser infestados por plagas cuarentenarias o que el método y grado de procesamiento puede no haber eliminado todas estas plagas, los siguientes requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio:

A. Los envíos en tránsito por territorio peruano, deben estar contenidos en envases nuevos y de primer uso, libres de material extraño al producto.

B. Los medios de transporte que contengan envíos en tránsito por territorio peruano deben estar limpios, cerrados por los seis lados y precintados.

C. El Inspector del SENASA en el Puesto de Control de Ingreso, verificará los precintos de seguridad del o los contenedores o vehículos de transporte encarpados

D. El Inspector del SENASA en el Puesto de Control de Ingreso colocará un precinto del SENASA en el (o los) contenedor(es) o vehículo(s) de transporte encarpado(s) cuya numeración será registrada en el IIIV/APIV correspondiente el mismo que se comunicará al Puesto de Control de Salida.

E. El cargamento transitará por el territorio nacional dentro de uno o más contenedores precintados, camiones encarpados y precintados o vagones precintados desde el Puesto de Control de Ingreso hasta el Puesto de Control de salida.

F. Los precintos serán verificados por el Inspector del SENASA en el Puesto de Control de Salida y autorizará la salida del país.

**Artículo 2º.-** Los envíos en tránsito internacional no podrán permanecer en el país más del tiempo estipulado en el Permiso Fitosanitario de Tránsito Internacional, ni serán comercializados en el país por ningún motivo.

**Artículo 3º.-** El SENASA hará las coordinaciones necesarias con la SUNAT para la mejor ejecución de la presente Resolución Directoral, en todos los Puestos de Control y Pasos de Frontera habilitados en los que se realicen actividades conjuntas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MOISES PACHECO ENCISO  
Director General  
Dirección de Sanidad Vegetal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

982198-6



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor  
de las Contrataciones  
del Estado



## COMUNICADO N° 002-2013-OSCE/DTN

### OBLIGATORIEDAD DE REGISTRAR INFORMACIÓN EN EL SEACE SOBRE TODAS LAS ÓRDENES DE COMPRA U ÓRDENES DE SERVICIO Y DETERMINADOS SUPUESTOS DE INAPLICACIÓN

El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) pone en conocimiento de las Entidades que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, lo siguiente:

1. En aplicación de lo establecido en la Disposición Transitoria de la Directiva N° 007-2012-OSCE/CD “Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)”, modificada por Resolución N° 269-2013-OSCE/PRE, a partir del mes de setiembre de 2013 las Entidades se encuentran obligadas a efectuar el registro mensual de la información de todas las órdenes de compra y órdenes de servicio que hayan sido emitidas en el mes anterior.

En tal sentido, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de setiembre de 2013, las Entidades deben registrar la información correspondiente a las órdenes de compra y órdenes de servicio que hayan sido emitidas en el mes de agosto de 2013; debiendo continuar con el registro de información en los meses subsiguientes dentro de los diez (10) días hábiles de cada mes.

A través de dicho registro, se entenderá cumplida la obligación de registrar la información de las contrataciones por montos de una (1) a 3 (tres) UIT y del supuesto de inaplicación previsto en el literal t) del numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley de Contrataciones del Estado.

2. Asimismo, a partir del mes de setiembre de 2013, las Entidades se encuentran obligadas a efectuar el registro de la información sobre las contrataciones que realicen bajo los supuestos de inaplicación previstos en los literales o), s) y v) del numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley de Contrataciones del Estado, dentro de los diez (10) días hábiles de haber efectuado la contratación o suscrito el convenio, según corresponda
3. Para el registro de la información de las referidas contrataciones, los funcionarios - usuarios de las Entidades deben observar lo establecido en el artículo 68 de la Ley de Contrataciones del Estado, los artículos 286 al 288 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como en la Directiva N° 007-2012-OSCE/CD y el Manual de Usuario publicado en el portal del SEACE.
4. La Subdirección de Plataforma de la Dirección del SEACE otorga a los funcionarios - usuarios autorizados por las Entidades los perfiles correspondientes para el registro de estas contrataciones.

En el caso de aquellas Entidades que aún no han solicitado la asignación de dichos perfiles, la Subdirección de Plataforma de la Dirección del SEACE ha autorizado la asignación de los mencionados perfiles a los funcionarios - usuarios activos que a la fecha cuentan con el perfil de Operador de Procesos de Selección, quienes se encuentran habilitados para registrar la información de estas contrataciones en el módulo correspondiente.

5. Finalmente, con el objeto que los funcionarios – usuarios de las Entidades conozcan los pasos a seguir para cumplir con el registro de información sobre todas las órdenes de compra y órdenes de servicio, así como de las contrataciones que se realicen bajo los supuestos de inaplicación previstos en los literales i), o), s), t) y v), se ha publicado el respectivo Manual de Usuario en el portal del SEACE: [www.seace.gob.pe](http://www.seace.gob.pe)

Jesús María, agosto de 2013

Dirección Técnico Normativa

## PRODUCE

**Reconforman el Consejo de Vigilancia del Fondo de Desarrollo de la Microempresa - FONDEMI****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 269-2013-PRODUCE**

Lima, 28 de agosto de 2013

VISTOS: El Memorando N° 0852-2013-PRODUCE/DVMYPE-I del Despacho Viceministerial del MYPE e Industria; el Memorando N° 2597-2013-PRODUCE/DVMYPE-I-DIGITSE de la Dirección General de Innovación, Transferencia Tecnológica y Servicios Empresariales; el Informe N° 014-2013-PRODUCE/DVMYPE-I-DIGITSE/DME de la Dirección Mi Empresa y, el Informe N° 011-2013-PRODUCE/OGAJ-aruiz de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 05 de agosto de 1992, el Gobierno de la República del Perú y la Comunidad Económica Europea suscribieron el Convenio de Financiación N° ALA/91/27 por la cantidad de trece millones y doscientos mil euros (€13'200,000), para financiar y ejecutar el "Programa Microempresas-Sector Informal"; siendo que mediante addendas N° 01 y 02 al Convenio de Financiación N° ALA/91/27, se precisaron las fechas de culminación del "Programa Microempresas - Sector Informal";

Que, a través del Acta de Cierre y Transferencia del Proyecto "Programa Microempresas - Sector Informal" del Convenio de Financiación N° ALA/91/27, suscrita el 11 de julio de 2002, se estableció, entre otros compromisos, que todos los componentes y recursos del programa serán transferidos al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, bajo la modalidad de donación, con la finalidad de ejecutar el Programa Fondo de Desarrollo de la Microempresa - FONDEMI, con el objeto de continuar prestando los servicios del "Programa Microempresas-Sector Informal";

Que, en el numeral 1.0. literal 4.1 del Anexo "D" del Acta de Cierre y Transferencia del Proyecto "Programa Microempresas - Sector Informal", se precisa que el competente financiero será administrado mediante un convenio de fideicomiso, con la finalidad de establecer un manejo especializado de los recursos del programa, razón por la cual el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo suscribió un convenio con tales características con la Corporación Financiera de Desarrollo - COFIDE;

Que mediante Ley N° 27711, de fecha 29 de abril de 2002, se aprueba la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, disponiéndose su reorganización administrativa, orgánica y funcional, razón por la cual con fecha 28 de junio de 2002 se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, creándose el Programa FONDEMI - BONOPYME, dependiente de la Dirección Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, cuyos recursos provenían del Fondo de Desarrollo de la Microempresa - FONDEMI y del Programa Bono de Capacitación Laboral y Empresarial- BONOPYME;

Que, con Resolución Ministerial N° 019-2003-TR de fecha 7 de febrero de 2003, se constituyó el Consejo de Vigilancia del Programa FONDEMI-BONOPYME, como órgano de supervisión, encargado de aprobar las políticas en materia de servicios financieros y de desarrollo empresarial, así como supervisar la adecuada marcha y administración del programa, acto resolutivo que fue modificado por la Resolución Ministerial N° 305-2005-TR de fecha 21 de octubre de 2005, que crea el Consejo Consultivo de Servicios Financieros y Consejo Consultivo de Servicios de Desarrollo Empresarial del Consejo de Vigilancia del Programa FONDEMI-BONOPYME;

Que, con fecha 14 de julio de 2005, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en su condición de órgano de política nacional sobre la micro y pequeña empresa, consideró necesaria la participación de un representante de las asociaciones empresariales de la micro y pequeña empresa ante el Consejo de Vigilancia del Programa FONDEMI-BONOPYME, así como establecer

la participación de instituciones especializadas en materia de servicios financieros y de desarrollo empresarial, razón por la cual emite la Resolución Ministerial N° 382-2005-TR, conformando el Consejo de Vigilancia del Programa FONDEMI-BONOPYME, dejando sin efecto las Resoluciones Ministeriales reseñadas en el considerando anterior;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 356-2006-TR, de fecha 12 de octubre de 2006, se crea el Programa MI EMPRESA, bajo la articulación del Programa de Auto Empleo y Micro Empresa- PRODAME y del Fondo de Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa - Bono de Capacitación Laboral y Empresarial- FONDEMI-BONOPYME; estableciendo en sus disposiciones transitorias y finales que las funciones, acervo documentario, espacios físicos, recursos financieros, humanos y materiales del Programa FONDEMI - BONOPYME, serán asignados al Programa MI EMPRESA; así como toda referencia consignada en convenios y contratos suscritos por dicho programa se entenderá hecha al Programa MI EMPRESA. Asimismo, establece que el Consejo de Vigilancia del Programa FONDEMI-BONOPYME, seguirá ejerciendo sus funciones y atribuciones, encargándose de aprobar las políticas para el componente de servicios financieros y de desarrollo empresarial del Programa MI EMPRESA, disponiendo que la Secretaría Técnica del Consejo de Vigilancia será desempeñada por el Coordinador Nacional del Programa MI EMPRESA;

Que, mediante Ley N° 29271, se transfiere al Ministerio de la Producción las funciones y competencias sobre micro y pequeña empresa, previstas en la Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el artículo 6° de la Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, entendiéndose en consecuencia, que toda referencia al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo será al Ministerio de la Producción;

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2008-PRODUCE se dispuso la adecuación de la denominación del Despacho Viceministerial de Industria y Comercio Interno del Ministerio de la Producción a lo dispuesto en la Ley N° 29271, entendiéndose al mismo como el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, órgano competente para formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política general de desarrollo y promoción de la Micro y Pequeña Empresa, la industria y el comercio interno, así como para fomentar y promocionar a las cooperativas como empresas que promuevan el desarrollo económico y social;

Que, a través del Decreto Supremo N° 018-2009-PRODUCE se dispuso la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE, estableciéndose, entre otros, que el Ministerio de la Producción tiene como finalidad diseñar, establecer, ejecutar y supervisar, en armonía con la política general y los planes de gobierno, políticas nacionales y sectoriales aplicables a los sectores de pesquería y de MYPE e Industria, asumiendo rectoría respecto de ellas;

Que, dentro de este contexto, mediante Resolución Ministerial N° 455-2009-PRODUCE, de fecha 23 de octubre de 2009, se reconformó el Consejo de Vigilancia del Fondo de Desarrollo de la Microempresa - FONDEMI;

Que, con Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, publicada el 24 de julio de 2012, en el Diario Oficial El Peruano, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, que estableció su actual estructura orgánica y funcional;

Que, en tal sentido resulta pertinente proceder a reconstituir el Consejo de Vigilancia del Fondo de Desarrollo de la Microempresa -FONDEMI;

Con el visado del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Reconformar el Consejo de Vigilancia del Fondo de Desarrollo de la Microempresa - FONDEMI, debiendo quedar conformado de la siguiente manera:**

### Consejeros plenos con derecho a voz y voto

- a) El Viceministro de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, quien lo presidirá
- b) El Director General de Innovación, Transferencia Tecnológica y Servicios Empresariales del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, quien actuará como Vicepresidente.
- c) Un Representante de la Dirección Mi Empresa de la Dirección General de Innovación, Transferencia Tecnológica y Servicios Empresariales del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, quien actuará como Secretario Técnico.
- d) Un Representante de las asociaciones MYPE inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones Empresariales de Micro y Pequeña Empresas (RENAMYPE) elegido conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 29051 y su norma reglamentaria.

### Consejeros Especiales con derecho a voz pero sin derecho a voto

- a) Un representante del Fiduciario.
- b) Un representante de otras entidades especializadas en Servicios de Desarrollo Empresarial y Financiero.

Los Consejeros Especiales podrán ser incorporados por acuerdo del Consejo de Vigilancia.

**Artículo 2.-** Disponer que el Consejo de Vigilancia del FONDEMI adegue y apruebe sus documentos de gestión y/o administración interna en el plazo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.-** Disponer que en tanto se lleven a cabo las acciones señaladas en el artículo precedente, el Consejo de Vigilancia del FONDEMI, podrá sesionar y ejercer sus funciones en concordancia con los objetivos institucionales y disposiciones contenidas en los instrumentos de gestión y administración interna vigentes.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe))

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN  
Ministra de la Producción

981615-1

## SALUD

### Aprueban "Listado de Vitaminas, Minerales y Otros Nutrientes Permitidos en la Fabricación de Productos Dietéticos"

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 177-2013-DIGEMID-DG-MINSA

Lima, 22 de agosto del 2013

VISTO: el Informe Nº 065-2013-DIGEMID-DAS-ERPF/MINSA de la Dirección de Autorizaciones Sanitarias;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 92º del Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2011-SA, dispone que el Registro Sanitario de los productos dietéticos y edulcorantes se otorga por nombre, forma farmacéutica, cantidad de ingrediente activo (expresado en unidad de dosis o concentración), fabricante y país, y, que podrán utilizarse en la fabricación de productos dietéticos las vitaminas, minerales y otros nutrientes aprobados por la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), actualmente la Dirección General de

Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID), a través de un listado que se publica y actualiza periódicamente basados en listados aprobados por los países de alta vigilancia sanitaria;

Que, la Séptima Disposición Complementaria Final del precitado Reglamento señala que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios aprobará el dispositivo legal referido al Listado de vitaminas, minerales y otros nutrientes permitidos en la fabricación de productos dietéticos;

Que, con documento de visto, la Dirección de Autorizaciones Sanitarias alcanza el proyecto de Listado de vitaminas, minerales y otros nutrientes permitidos en la fabricación de productos dietéticos, el cual ha sido elaborado basado en los listados aprobados por los países de alta vigilancia sanitaria;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios N° 29459, el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios aprobado por Decreto Supremo N° 016-2011-SA y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Aprobar el "Listado de Vitaminas, Minerales y Otros Nutrientes Permitidos en la Fabricación de Productos Dietéticos", cuyo Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.**- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la dirección electrónica del Portal de Internet del Ministerio de Salud: [http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge\\_normas.asp](http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp)

Regístrate y publíquese.

PEDRO LUIS YARASCA PURILLA  
Director General  
Dirección General de Medicamentos,  
Insumos y Drogas

#### ANEXO: LISTADO DE VITAMINAS, MINERALES Y OTROS NUTRIENTES PERMITIDOS EN LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DIETÉTICOS

##### 1. VITAMINAS

###### 1.1 ÁCIDO FÓLICO (µg)

- a) ácido pteroilmonoglutámico (ácido fólico)
- b) L-metifolato de calcio

###### 1.2 ÁCIDO PANTOTÉNICO (mg)

- a) D-pantenol
- b) dexpantenol
- c) DL-pantenol
- d) D-pantotenoato cálcico
- e) D-pantotenoato sódico
- f) pantetina

###### 1.3 BIOTINA O VITAMINA H (µg)

- a) D-biotina

###### 1.4 COLINA (mg)

###### 1.5 NIACINA O VITAMINA PP (mg NE)

- a) ácido nicotínico
- b) hexanicotinato de inositol (hexaniacínato de inositol)
- c) nicotinamida
- d) nicotinamida ascorbato

###### 1.6 VITAMINA A (µg RE)

- a) acetato de retinilo o Vitamina A acetato
- b) beta-caroteno
- c) palmitato de retinilo
- d) retinol

## 1.7 VITAMINA B1 O TIAMINA (mg)

- a) clorhidrato de tiamina
- b) cloruro de monofosfato de tiamina
- c) cloruro de pirofosfato de tiamina
- d) mononitrato de tiamina o nitrato de tiamina
- e) tiamina acida fosfórica ester cloruro

## 1.8 VITAMINA B12 (μg)

- a) cianocobalamina
- b) 5-desoxiadenosilcobalamina
- c) hidroxocobalamina
- d) metilcobalamina

## 1.9 VITAMINA B2 (mg)

- a) riboflavina
- b) riboflavina-5'-fosfato sódico

## 1.10 VITAMINA B6 (mg)

- a) piridoxal 5-fosfato
- b) piridoxina clorhidrato
- c) piridoxina 5-fosfato

## 1.11 VITAMINA C O ÁCIDO ASCÓRBICO (mg)

- a) ácido L-ascórbico
- b) L-ascorbato de calcio (1)
- c) L-ascorbato de magnesio
- d) L-ascorbato de potasio
- e) L-ascorbato de sodio
- f) L-ascorbato de zinc
- g) 6-palmitato de L-ascorbilo

## 1.12 VITAMINA D (μg)

- a) colecalciferol o vitamina D3
- b) ergocalciferol o vitamina D2

## 1.13 VITAMINA E (mg α-TE)

- a) acetato de D-alfa tocoferilo
- b) acetato de DL-alfa tocoferilo
- c) D-alfa tocoferol
- d) DL-alfa tocoferol
- e) succinato ácido de D-alfa tocoferilo
- f) tocoferoles mixtos (2)
- g) tocotrienol/tocoferol (3)

## 1.14 VITAMINA K (μg)

- a) filoquinona (fitomenadiona) o vitamina K1
- b) menaquinona (4)

## 2. MINERALES

## 2.1 BORO (mg)

- a) ácido bórico
- b) borato de sodio

## 2.2 CALCIO (mg)

- a) acetato de calcio
- b) Bisglicinato de calcio
- c) calcio aminoácido quelado
- d) carbonato de calcio
- e) citrato de calcio
- f) citrato malato de calcio
- g) cloruro de calcio
- h) fluoruro de calcio
- i) glicerofosfato de calcio
- j) gluconato de calcio
- k) hidrogenofosfato de calcio
- l) hidróxido de calcio
- m) lactato de calcio
- n) lactato gluconato de calcio
- o) L-ascorbato de calcio
- p) L-lisinato de calcio
- q) L-pidolato de calcio
- r) L-treonato de calcio
- s) malato de calcio
- t) ortotato de calcio

- u) óxido de calcio
- v) piruvato de calcio
- w) sales cálcicas de ácido cítrico (citrato monocálcico, citrato dicálcico y citrato tricálcico)
- x) sales cálcicas de ácido ortofosfórico (fosfato monocálcico, fosfato dicálcico y fosfato tricálcico)
- y) succinato de calcio
- z) sulfato de calcio

## 2.3 CLORO (mg)

- a) cloruro de calcio
- b) cloruro de cromo (III)
- c) cloruro de magnesio
- d) cloruro de manganeso
- e) cloruro de potasio
- f) cloruro de sodio
- g) cloruro de zinc

## 2.4 COBRE (μg)

- a) bisglicinato de cobre
- b) carbonato cúprico
- c) citrato cúprico
- d) complejo cobre-lisina
- e) gluconato cúprico
- f) L-aspartato de cobre
- g) óxido de cobre (II)
- h) sulfato cúprico

## 2.5 CROMO (μg)

- a) cloruro de cromo (III)
- b) lactato de cromo (III) trihidrato
- c) nitrato de cromo
- d) picolinato de cromo
- e) sulfato de cromo (III)

## 2.6 FLÚOR (mg)

- a) fluoruro de calcio
- b) fluoruro de potasio
- c) fluoruro de sodio
- d) monofluorofosfato de sodio

## 2.7 FÓSFORO (mg)

- a) difosfato férrico (pirofosfato férrico)
- b) difosfato férrico de sodio
- c) fosfato ferroso
- d) fosfato ferroso sódico
- e) glicerofosfato de magnesio
- f) glicerofosfato de manganeso
- g) glicerofosfato de potasio
- h) glicerofosfato de calcio
- i) hidrogenofosfato de calcio
- j) monofluorofosfato de sodio
- k) sal magnésica de ácido ortofosfórico (fosfato dimagnésico y fosfato trimagnésico)
- l) sales cálcicas de ácido ortofosfórico (fosfato monocálcico, fosfato dicálcico y fosfato tricálcico)
- m) sales potásicas de ácido ortofosfórico

(1) Puede contener hasta un 2% de treonato

(2) Alfa-tocoferol < 20%, beta-tocoferol < 10%, gamma-tocoferol

50%-70% y delta- tocoferol 10%-30%

(3) Niveles típicos de los tocoferoles y tocotrienoles individuales:

- 115 mg/g alfa-tocoferol (101 mg/g como mínimo)

- 5 mg/g beta-tocoferol (<1 mg/g como mínimo)

- 45 mg/g gamma tocoferol (25 mg/g como mínimo)

- 12 mg/g delta-tocoferol (3 mg/g como mínimo)

- 67 mg/g alfa-tocotrienol (30 mg/g como mínimo)

- <1 mg/g beta-tocotrienol (<1 mg/g como mínimo)

- 82 mg/g gamma-tocotrienol (45 mg/g como mínimo)

- 5 mg/g delta-tocotrienol (<1 mg/g como mínimo)

(4) La menaquinona se presenta principalmente en la forma de menaquinona-7 y en menor medida de menaquinona-6

n) sales potásicas de ácido ortofosfórico (fosfato monopotásico, fosfato dipotásico y fosfato tripotásico)	i) malato de magnesio
o) sales sódicas de ácido ortofosfórico	j) óxido de magnesio
2.8 HIERRO (mg)	k) piruvato de magnesio
a) bisglicinato ferroso	l) sal magnésica de ácido cítrico (citrato dimagnésico y citrato trimagnésico)
b) carbonato ferroso	m) sal magnésica de ácido ortofosfórico (fosfato dimagnésico y fosfato trimagnésico)
c) citrato férrico de amonio	n) succinato de magnesio
d) citrato ferroso	o) sulfato de magnesio
e) difosfato férrico (pirofosfato férrico)	p) taurinato de magnesio
f) difosfato férrico de sodio	2.10 MANGANESO (mg)
g) fosfato ferroso	a) ascorbato de manganeso
h) fosfato ferroso sódico	b) L-aspartato de manganeso
i) fumarato ferroso	c) bisglicinato de manganeso
j) gluconato ferroso	d) carbonato de manganeso
k) hierro elemental (carbonilo + electrolítico + hidrógeno reducido)	e) cloruro de manganeso
l) lactato ferroso	f) citrato de manganeso
m) L-pidolato ferroso	g) gluconato de manganeso
n) sacarato férrico	h) glicerofosfato de manganeso
o) sulfato ferroso	i) pidolato de manganeso
p) taurinato de hierro (II)	j) sulfato de manganeso
2.9 MAGNESIO (mg)	2.11 MOLIBDENO (μg)
a) acetato de magnesio	a) molibdato de amonio [molibdeno (VI)]
b) acetyl taurinato de magnesio	b) molibdato de potasio [molibdeno (VI)]
c) bisglicinato de magnesio	c) molibdato de sodio [molibdeno (VI)]
d) carbonato de magnesio	2.12 NÍQUEL (mg)
e) citrato de magnesio y potasio	2.13 POTASIO (mg)
a) cloruro magnesio	a) bicarbonato de potasio
b) glicerofosfato de magnesio	b) carbonato de potasio
c) gluconato de magnesio	c) citrato de potasio (citrato monopotásico y citrato tripotásico)
d) hidróxido de magnesio	
e) lactato de magnesio	
f) L-ascorbato de magnesio	
g) L-lisinato de magnesio	
h) L-pidolato de magnesio	

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: [cotizacionesnnll@editoraperu.com.pe](mailto:cotizacionesnnll@editoraperu.com.pe); en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

- d) cloruro de potasio
- e) fluoruro de potasio
- f) glicerofosfato de potasio
- g) gluconato de potasio
- h) hidróxido de potasio
- i) lactato de potasio
- j) L-pidolato de potasio
- k) malato de potasio
- l) sales potásicas de ácido ortofosfórico
- m) sales potásicas de ácido ortofosfórico (fosfato monopotásico, fosfato dipotásico y fosfato tripotásico)
- n) yodato de potasio
- o) yoduro de potasio

#### 2.14 SELENIO (µg)

- a) ácido selenioso
- b) levadura enriquecida con selenio (5)
- c) L-seleniometionina
- d) seleniato de sodio
- e) selenito ácido de sodio
- f) selenito de sodio

#### 2.15 SILICIO (mg)

- a) ácido ortosilícico estabilizado con colina
- b) ácido silícico (6)
- c) dióxido de silicio

#### 2.16 SODIO (mg)

- a) bicarbonato de sodio
- b) carbonato de sodio
- c) citrato de sodio
- d) cloruro de sodio
- e) difosfato férrico de sodio
- f) fluoruro de sodio
- g) fluoruro de sodio
- h) fosfato ferroso sódico
- i) gluconato de sodio
- j) hidróxido de sodio
- k) lactato de sodio
- l) monofluorofosfato de sodio
- m) monofluorofosfato de sodio
- n) sales sódicas de ácido ortofosfórico
- o) seleniato de sodio
- p) seleniato de sodio
- q) selenito ácido de sodio
- r) yodato de sodio
- s) yoduro de sodio

#### 2.17 VANADIO (mg)

#### 2.18 YODO (µg)

- a) yodato de potasio
- b) yodato de sodio
- c) yoduro de potasio
- d) yoduro de sodio

#### 2.19 ZINC (mg)

- a) acetato de zinc
- b) carbonato de zinc
- c) citrato de zinc
- d) cloruro de zinc
- e) gluconato de zinc
- f) lactato de zinc
- g) L-ascorbato de zinc
- h) L-aspartato de zinc
- i) L-lisinato de zinc
- j) L-pidolato de zinc
- k) malato de zinc
- l) mono-L-metionina-sulfato de zinc
- m) óxido de zinc
- n) picolinato de zinc
- o) sulfato de zinc

### 3. OTROS NUTRIENTES

#### 3.1 AMINOÁCIDOS

- a) Acetato de L-lisina
- b) Ácido L-aspártico

- c) Ácido L-glutámico
- d) Glicina
- e) L-alanina
- f) L-arginina
- g) L-cisteína
- h) L-cistina
- i) L-citrulina
- j) L-fenilalanina
- K) L-glutamina
- l) L-histidina
- m) L-isoleucina
- n) L-leucina
- o) L-lisina
- p) L-metionina
- q) L-ornitina
- r) L-prolina
- s) L-tirosina
- t) L-treonina
- u) L-triptófano
- v) L-valina

(5) Levaduras enriquecidas con selenio producidas por cultivo en presencia de selenito de sodio como fuente de selenio y que contienen, en la forma seca comercializada, un máximo de 2,5 mg Se/g; la especie con selenio orgánico predominante presente en la levadura es seleniometionina (entre el 60% y el 85% del selenio extraído total presente en el producto). El contenido de otros compuestos orgánicos de selenio incluida la selenocisteína, no excederá del 10% de selenio total extraído. El nivel de selenio inorgánico normalmente no superara el 1% del selenio extraído total.

(6) En forma de gel.

**981632-1**

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Autorizan viaje del Viceministro de Transportes y de personal del Ministerio a Ecuador, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 525-2013-MTC/01

Lima, 29 de agosto de 2013

VISTOS:

El documento de fecha 14 de agosto de 2013 emitido por el Despacho del Viceministro de Infraestructura de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de la República del Ecuador, el Memorándum No. 1691-2013-MTC/02.AL.AAH emitido por el Viceministerio de Transportes, Memorándum No. 1195-2013-MTC/09.01 emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe No. 1178-2013-MTC/09.01 emitido por la Oficina de Planeamiento;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 14 de agosto de 2013 emitido por el Despacho del Viceministro de Infraestructura de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de la República del Ecuador, hace de conocimiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que la "VIII Reunión del Grupo de Trabajo para temas de Integración Vial (GTBIV)", se llevará a cabo el 05 de setiembre de 2013 en la ciudad de Quito, República del Ecuador;

Que, asimismo mediante Oficio No. 621-2013-MTC/02 emitido por el Viceministro de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, confirma su asistencia a la reunión técnica preparatoria que se desarrollará el día 04 de setiembre de 2013, en la ciudad de Quito, República del Ecuador;

Que, según lo indicado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la citada reunión tiene como objetivo continuar con las negociaciones entre Perú y Ecuador para adoptar acuerdos bilaterales con miras a mejorar la infraestructura y servicios de transporte internacional entre ambos países, y por ende el facilitar el comercio y turismo bilaterales;

Que, asimismo la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, señala que los Gobiernos del Perú y Ecuador suscribieron en Brasilia, en octubre de 1998, el Acuerdo Amplio Peruano – Ecuatoriano de Integración Fronteriza, Desarrollo y Vecindad, con el objetivo de otorgar la mayor prioridad a la integración fronteriza, la cooperación mutua y el desarrollo conjunto a través de la ejecución de programas, proyectos y actividades conjuntas, en el marco de las relaciones de buena vecindad, facultando a celebrar convenios específicos sobre la base del Acuerdo Marco;

Que, la citada Oficina General indica que en el marco de dicho Acuerdo Amplio se establecieron Comités y Grupos de Trabajo Binacionales como mecanismos de negociación y coordinación binacional que tienen por objeto impulsar y supervisar la aplicación de los acuerdos del régimen fronterizo peruano – ecuatoriano, así como proponer procedimientos y soluciones ágiles y oportunas a los problemas de tránsito de personas, bienes y medios de transporte por los pasos de frontera, puertos y aeropuertos habilitados, orientados a promover la cooperación, integración y el desarrollo de la región fronteriza;

Que, por otro lado, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, señala que en la reunión realizada en Chiclayo el día 29 de febrero del 2012, con ocasión del Encuentro Presidencial y la V Reunión del Gabinete Binacional de Ministros Perú - Ecuador, se determinó un conjunto de instrucciones, entre las más importantes, elaborar una Hoja de Ruta, que contiene las acciones debidamente consensuadas con el propósito de medir el avance real de las tareas encomendadas, tales como i) En el Eje Vial No. 3 culminación de la

Construcción del Nuevo Puente Internacional Macará, la alternativa para su mantenimiento, funcionamiento del Paso de Frontera y la demolición del antiguo Puente Macará, ii) En el Eje Vial No. 5, negociar la posición del Perú y analizar la situación de los estudios para optar por la implementación de un Eje Bi Modal y revisar la situación de ejecución del Estudio de Navegabilidad del Río Morona y iii) Revisar las propuestas para que ambos países, en coordinación con el Plan Binacional, revisen la relación de proyectos identificados y propongan un programa de inversión para la construcción de Vías Complementarias a los Ejes Viales Nacionales en la Zona de Frontera;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley No. 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, establece que se prohíben los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, los cuales se autorizan mediante resolución del titular;

Que, conforme lo señala la citada Oficina General la "VIII Reunión del Grupo de Trabajo para temas de Integración Vial (GTBV)", es importante toda vez que se suscribirá un acta de acuerdos binacionales para el desarrollo de proyectos y actividades de interés bilateral en materia de infraestructura y servicios de transporte, con la finalidad de fortalecer e implementar proyectos de integración de ambos países;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo 021-2007-MTC, establece, entre otras, como funciones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto la de coordinar y participar en los asuntos internacionales del Ministerio;

Que, según lo señalado por dicha Oficina General el citado evento está orientado a intercambiar y proponer la



**SUSCRÍBASE  
AL DIARIO  
OFICIAL**

**El Peruano**  
DIARIO OFICIAL

[www.elperuano.com.pe](http://www.elperuano.com.pe)

**Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima  
Central Telf. 315-0400 anexo 2203, 2207**

temática en asuntos de transportes que será puesta en consideración de los Ministerios de Relaciones Exteriores de ambos países, para su consideración en la Agenda de la próxima Reunión de Presidentes de Perú y Ecuador y Gabinete Binacional en el mes de octubre de 2013, por lo tanto, constituye una acción de promoción e integración comercial de importancia para el país, en tal sentido, se encuentra comprendida dentro de la excepción legal que señala el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley No. 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013;

Que, en tal sentido, resulta conveniente autorizar el viaje del señor Alejandro Chang Chiang, Viceministro de Transportes y los señores Miguel Angel Ochoa Ochoa, profesional del Viceministerio de Transportes y Adrián Natividad Lazo Díaz, Director de la Oficina de Planeamiento; debiendo el Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumir, con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes y viáticos, para lo cual la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emitió la Certificación de Crédito Presupuestario correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley No. 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

De conformidad con la Ley No. 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo No. 056-2013-PCM, Ley No. 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, y a lo informado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y;

Estando a lo acordado;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor Alejandro Chang Chiang, Viceministro de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 04 al 05 de setiembre de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Autorizar el viaje de los señores Miguel Angel Ochoa Ochoa, profesional del Viceministerio de Transportes y Adrián Natividad Lazo Díaz, Director de la Oficina de Planeamiento de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 03 al 05 de setiembre de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, serán con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor Alejandro Chang Chiang, Viceministro de Transportes:

Pasajes (incluye el TUUA)	US\$ 1,818.84
Viáticos	US\$ 740.00

Señor Miguel Angel Ochoa Ochoa, profesional del Viceministerio de Transportes:

Pasajes (incluye el TUUA)	US\$ 1,959.26
Viáticos	US\$ 1,110.00

Adrián Natividad Lazo Díaz, Director de la Oficina de Planeamiento

Pasajes (incluye el TUUA)	US\$ 916.14
Viáticos	US\$ 1,110.00

**Artículo 4.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las personas mencionadas en el artículo 1º de la presente Resolución, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Ministerial no otorgará derecho de exoneración o liberación de

impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6.-** Encargar al señor Raúl Ricardo Pérez - Reyes Espejo, Viceministro de Comunicaciones, las funciones de Viceministro de Transportes, a partir del 04 de setiembre de 2013 y mientras dure la ausencia de su Titular.

**Artículo 7.-** Encargar al señor Elbert Panta Saldarriaga, Director de la Oficina de Organización y Racionalización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, las funciones de Director de la Oficina de Planeamiento, a partir del 03 de setiembre de 2013 y mientras dure la ausencia de su Titular.

**Artículo 8.-** Notificar la presente Resolución al señor Raúl Pérez - Reyes Espejo, Viceministro de Comunicaciones, al señor Alejandro Chang Chiang, Viceministro de Transportes, y a los señores Elbert Panta Saldarriaga, Director de la Oficina de Organización y Racionalización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Miguel Angel Ochoa Ochoa, profesional del Viceministerio de Transportes y Adrián Natividad Lazo Díaz, Director de la Oficina de Planeamiento, para los fines consiguientes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

982189-1

## ORGANISMOS EJECUTORES

### BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

#### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL Nº 101-2013-BNP

Mediante Oficio Nº 244-2013-BNP/DN, la Biblioteca Nacional del Perú solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Directoral Nacional Nº 101-2013-BNP, publicada en la edición del día 27 de agosto de 2013.

EN LA SECCIÓN DE "VISTOS";

DICE:

"VISTOS, el Memorando Nº 174-2013-BNP/DN, de fecha 26 de agosto de 2013, emitido por la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú y el Informe Nº 373-2013-BNP/OAL, de fecha 26 de agosto del 2013, emitido por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, y;"

DEBE DECIR:

"VISTOS, la carta de renuncia de fecha 26 de agosto de 2013 presentada en la misma fecha por el Gerente Público, del Cuerpo de Gerentes Públicos de SERVIR C.P.C. Álvaro Jesús Carrillo Mayanga al cargo de Director General de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú, y;"

EN LOS PÁRRAFOS SÉPTIMO AL NOVENO DE LA SECCION "CONSIDERANDO";

DICE:

"Que, mediante Memorando Nº 174-2013-BNP/DN, de fecha 26 de agosto de 2013, emitido por la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú, se dispuso el cambio del Director General de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú, el C.P.C. Álvaro Jesús Carrillo Mayanga, Gerente Público del Cuerpo de Gerentes Públicos de SERVIR;

Que, mediante Memorando N° 174-2013-BNP/DN de fecha 26 de agosto de 2013, emitido por la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú, se dispuso encargar las funciones de la Dirección General de la Oficina de Administración al Ing. Martín Portugal Orejuela;

Que, mediante el Informe N° 373-2013-BNP/OAL, de fecha 26 de agosto de 2013, emitido por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, mediante la cual considera que corresponde emitir la Resolución Directoral Nacional que da por concluida la designación del C.P.C. Álvaro Jesús Carrillo Mayanga, en el cargo de Director General de la Oficina de Administración y encargar en dicha función al Ing. Martín Portugal Orejuela.”

EN LUGAR DE LOS PÁRRAFOS SÉPTIMO AL NOVENO DE LA SECCIÓN “CONSIDERANDO”;

**DEBE DECIR:**

“Que, mediante carta de fecha 26 de agosto de 2013, el Gerente Público del Cuerpo de Gerentes Públicos de SERVIR, el C.P.C. Álvaro Jesús Carrillo Mayanga presentó su renuncia al cargo de Director General de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, mediante Memorando N° 174-2013-BNP/DN de fecha 26 de agosto de 2013, emitido por la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú, se dispuso encargar las funciones de la Dirección General de la Oficina de Administración al Ing. Adolfo Martín Portugal Orejuela;”

EN LA PARTE RESOLUTIVA;

**DICE:**

“SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial el Peruano la designación del C.P.C. Álvaro Jesús Carrillo Mayanga, Gerente Público del Cuerpo de Gerentes Públicos de SERVIR, en el cargo de Director General de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú, designado mediante Resolución Directoral Nacional N° 095-2012-BNP, de fecha 25 de mayo de 2012.”

**DEBE DECIR:**

“SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR ACEPTADA a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial el Peruano, la renuncia del C.P.C. Álvaro Jesús Carrillo Mayanga, Gerente Público del Cuerpo de Gerentes Públicos de SERVIR, al cargo de Director General de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú, designado mediante Resolución Directoral Nacional N° 095-2012-BNP, de fecha 25 de mayo de 2012.”

982182-1

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

**Autorizan viaje de funcionario a EE.UU., en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
N° 059-2013-PD/OSIPTEL**

Lima, 29 de agosto de 2013

**MATERIA** : Participación del señor Pabel Camero Cusihuallpa, Especialista en Políticas Regulatorias de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL, en las Reuniones Interesionales del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP), a realizarse del 03 al 06 de setiembre de 2013, en la ciudad de San Francisco, Estados Unidos de América.

**VISTO:**

El Facsímil Circular N° 051-2013-MINCETUR/VMCE de fecha 07 de agosto de 2013, mediante el cual el señor Carlos Posada Ugaz, Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, informó al OSIPTEL sobre la realización de las Reuniones Interesionales del Acuerdo de Negociación Transpacífico (TPP, por sus siglas en inglés). En dicha comunicación se indica que el Grupo de Negociación de Comercio Electrónico sesionará del 03 al 06 de setiembre de 2013, en la ciudad de San Francisco, Estados Unidos de América.

**CONSIDERANDO:**

Que, las negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico se realizarán entre los actuales miembros del Acuerdo P4, Nueva Zelanda, Singapur, Chile y Brunei Darussalam; y los países de Australia, Estados Unidos, Malasia, Vietnam y Perú. Adicionalmente, en el mes de junio de 2012 se extendió la invitación formal a los países de México y Canadá, los cuales se sumaron a las negociaciones para la suscripción de dicho Acuerdo;

Que, a través de la participación del OSIPTEL en las rondas de negociación previas, se han discutido temas relativos a interconexión, uso compartido de infraestructura, obligaciones de acceso, solución de controversias, así como los temas relativos a disposiciones de reventa y obligaciones para los proveedores mayoritarios o importantes de servicios públicos de telecomunicaciones, entre otros;

Que, a la fecha, se han presentado contribuciones a la Delegación Negociadora Peruana, en el marco de los temas de competencia del organismo regulador y se han logrado avances significativos en la redacción final de los artículos del Capítulo de Comercio Electrónico;

Que, en tal sentido, el apoyo técnico del OSIPTEL en esta etapa del proceso de negociación es relevante, a fin de que la posición del país en estos temas sea debidamente representada durante dichas citadas reuniones, las cuales abordarán temas específicos no abordados en las rondas de negociación, tales como la regulación de cargos por el servicio de interconexión de internet, entre otros;

Que, por lo expuesto, la participación del OSIPTEL a través de su representante se considera fundamental, en la medida que otorga continuidad al apoyo brindado al MINCETUR en las negociaciones del TPP, el cual incluye el Capítulo de Comercio Electrónico y sesionará durante los días 03 al 06 de setiembre del año en curso;

Que, los gastos de viaje, TUUA y viáticos serán cubiertos por el OSIPTEL, con cargo a su presupuesto institucional. Cabe precisar que, conforme a lo establecido por el marco legal vigente, este viaje se realizará en categoría económica;

Que, el Artículo 10 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, establece que los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú; deben ser autorizados mediante resolución del titular de la entidad;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013;

Con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal y de la Gerencia General;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del señor Pabel Camero Cusihuallpa, Especialista en Políticas Regulatorias de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL, a la ciudad de San Francisco, Estados Unidos de América, del 02 al 07 de setiembre de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución se efectuarán con cargo al presupuesto institucional del OSIPTEL, de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	CONCEPTO DEL GASTO	IMPORTE
		DÓLARES AMERICANOS
1	VIÁTICOS	2,200.00
2	IMPORTE DE PASAJE (INCLUYE TUUA Y SERVICE FEE)	1,685.70

**Artículo 3º.-** La presente resolución no libera ni exonerla del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

**Artículo 4º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario antes mencionado deberá presentar a la institución un informe detallado de las actividades realizadas, resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 5º.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 10º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ  
Presidente del Consejo Directivo

982255-1

## PODER JUDICIAL

### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

#### Encargan a magistrado el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR  
Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA  
Nº 685-2013-P-CSJLIMASUR/PJ

Lima, veintinueve de agosto del año dos mil trece//.

#### I. ANTECEDENTES:

El Récord Vacacional del doctor Octavio César Sahuanay Calsin, de fecha 16 de agosto de 2013.

#### II. FUNDAMENTOS:

1. La Constitución Política del Estado establece que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerado, su disfrute y su compensación se regulan por Ley o por convenio.

2. El descanso físico vacacional es obligatorio e irrenunciable, el mismo que se encuentra regulado en el artículo 102º del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM (Régimen Laboral del Sector Público) y la Ley Orgánica del Poder Judicial; por ende, el goce del período vacacional constituye un derecho de todo trabajador

dependiente y el ejercicio del mismo no debe afectar el desempeño de las labores.

3. Mediante documento emitido por el Jefe de la Oficina de Personal, en el cual aparece el Récord Vacacional del doctor Octavio César Sahuanay Calsin, de fecha 16 de agosto de 2013, se verifica que existen períodos en que el Magistrado antes mencionado tiene días pendientes de goce vacacional, siendo estos: 03/06/2012-02/06/2013 (30 días), 03/06/2013-16/08/2013 (en proceso).

4. En tal sentido en aras de cautelar la correcta administración de justicia, corresponde designar al Magistrado que se hará cargo del Despacho de Presidencia, conforme a los fundamentos ya expuestos en la Resolución Administrativa N° 550-2013-P-CSJLIMASUR/PJ, de fecha 22 de julio de 2013, debiendo recaer tal designación en el magistrado que corresponde conforme a las disposiciones legales y administrativas previstas.

5. El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo, y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de impartición de Justicia en beneficio del usuario del sistema judicial. Por tanto, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3), 6) y 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

#### III. DECISIÓN:

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, de conformidad con las normas invocadas y lo expuesto, resuelve:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR al Doctor OCTAVIO CÉSAR SAHUANAY CALSIN, Juez Superior Titular – Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, el uso de su descanso físico vacacional pendiente de goce, el cual se hará efectivo por los días 02 y 03 de setiembre del 2013.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur , al señor doctor ENRIQUE MENDOZAVASQUEZ, Juez Superior Titular de la Sala Civil, por los días 02 y 03 de setiembre de 2013, en adición a sus funciones como Presidente de la Sala Civil de esta Corte Superior de Justicia.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de esta Corte y del Magistrado interesado, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, notifíquese y cúmplase.

OCTAVIO CESAR SAHUANAY CALSIN  
Presidente

982178-1

## ORGANOS AUTONOMOS

### CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

#### Sancionan con destitución a magistrado por su actuación como Juez del Juzgado de Paz Letrado de Pachangará - Churín de la Corte Superior de Justicia de Huaura

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL  
DE LA MAGISTRATURA  
Nº 386-2013-PCNM

P.D. N° 022-2012-CNM

San Isidro, 18 de junio de 2013

VISTO:

El proceso disciplinario N° 022-2012-CNM, seguido contra el doctor Víctor Benjamín Dulanto Lucio, por su actuación como Juez del Juzgado de Paz Letrado de Pachangará - Churín de la Corte Superior de Justicia de Huaura y, el pedido de destitución formulado por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia; y,

CONSIDERANDO:

**Antecedentes:**

1.- Que, por Resolución N° 312-2012-PCNM, el Consejo Nacional de la Magistratura abrió proceso disciplinario al doctor Víctor Benjamín Dulanto Lucio, por su actuación como Juez del Juzgado de Paz Letrado de Pachangará - Churín de la Corte Superior de Justicia de Huaura;

**Cargo del proceso disciplinario:**

2.- Que, se imputa al doctor Víctor Benjamín Dulanto Lucio el haber brindado asesoría jurídica privada a los señores Flor Consuelo Zubiaur Carlos y Fernando Saturnino Vicuña Zevallos en la tramitación de los expedientes judiciales números 028-2007 y 018-2007; a la primera con su escrito de sumilla: "Solicito los actuados" y, al segundo, con su escrito de sumilla: "Rectificación de Partida de Nacimiento por trámite especial", con lo que habría vulnerado la prohibición establecida de brindar asesoría jurídica privada, regulada en el artículo 196 inciso 1 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, incurriendo en la responsabilidad disciplinaria prevista en el artículo 201 inciso 1 de la citada ley;

**Procedimiento para el descargo del juez procesado:**

3.- Que, de conformidad con lo regulado en el artículo 34 del Reglamento de Procesos Disciplinarios del Consejo se notificó la Resolución N° 312-2012-PCNM al magistrado procesado, y se le otorgó el plazo de diez días para que realizara sus descargos presentando los medios probatorios que consideraba pertinentes, no obstante lo cual no cumplió con los requerimientos efectuados; tampoco se apersonó a rendir su declaración de parte programada para el día 05 de junio de 2012, y en segunda y última fecha para el 18 de julio de 2012, a pesar de haber sido también debidamente emplazado con tal fin; siendo del caso indicar que por Resolución N° 06, del 16 de enero de 2009, corriente a fojas 190 y 191, la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial declaró en rebeldía al doctor Dulanto Lucio, dado que encontrándose debidamente notificado del cargo atribuido por resolución del 12 de noviembre de 2008, no emitió su informe de descargo;

**Análisis del cargo imputado al juez procesado:**

4.- Que, de la revisión y análisis de los actuados se aprecia que en la diligencia de indagación en el local del Juzgado de Paz Letrado de Churín, con relación al trámite de un exhorto librado por el Juzgado Mixto de Oyón en el expediente N° 103-2007, que estuvo a cargo del Magistrado de Primera Instancia de la Oficina de Control de la Magistratura, y cuya acta corre a fojas 02 y 03, al no ubicarse dicho exhorto se procedió a la revisión de la computadora asignada al entonces secretario judicial Héctor Jonatán Bazalar Corcina, y con anterioridad al secretario Roberto Carlos Quispe Julca, con placa patrimonial N° 74089950D8S8, encontrándose, entre otros, los siguientes archivos de documentos electrónicos:

4.1. El archivo con nombre: "EXPEDIENTE N° 018-2007.doc.", conteniendo un escrito formulado por el señor Fernando Saturnino Vicuña Zevallos, con sumilla: "Rectificación de Partida de Nacimiento por trámite especial", cuya impresión obra a fojas 11;

4.2. El archivo con nombre: "EXPEDIENTE N° 028-2007.doc.", conteniendo un escrito formulado por la señora

Flor Consuelo Zubiaur Carlos, con sumilla: "Solicito los Actuados", cuya impresión obra a fojas 06;

5.- Que, el citado archivo "EXPEDIENTE N° 018-2007.doc." en su versión final de documento impreso figura en el folio 1 del expediente del proceso judicial N° 018-2007, sobre Rectificación de Partida, promovido por Fernando Saturnino Vicuña Zevallos, tramitado ante el Juzgado de Paz Letrado de Pachangará - Churín, en ese entonces a cargo del juez procesado, inserto en copias simples de fojas 39 a 46; el que según el cuadro de propiedades de archivo de documento electrónico, de fojas 09, fue creado el martes 10 de julio de 2007, a las 21:21:00 horas y modificado ese mismo día a las 22:48:43 horas, con un tiempo de edición de 35 minutos;

6.- Que, asimismo, el archivo "EXPEDIENTE N° 028-2007.doc." en su versión final de documento impreso figura en el folio 8 del expediente del proceso judicial N° 028-2007, sobre Inspección Judicial - Prueba Anticipada, promovido por Flor Consuelo Zubiaur Carlos, tramitado ante el Juzgado de Paz Letrado de Pachangará - Churín, en ese entonces a cargo del juez procesado, inserto en copias simples de fojas 47 a 58; el que según el cuadro de propiedades de archivo de documento electrónico, de fojas 05, fue creado el jueves 27 de setiembre de 2007, a las 00:15:00 horas y modificado ese mismo día a las 02:53:05 horas, con un tiempo de edición de 159 minutos;

7.- Que, el aludido secretario judicial del Juzgado de Paz Letrado de Pachangará - Churín, Roberto Carlos Quispe Julca, en su declaración indagatoria rendida ante el Magistrado de Primera Instancia de la Oficina de Control de la Magistratura el 29 de octubre de 2008, cuya acta corre de fojas 35 a 38, al ser preguntado por cómo explicaba que hubiera aparecido en su máquina el archivo "EXPEDIENTE N° 028-2007.doc.", que contenía el escrito presentado por Flor Consuelo Zubiaur Carlos en el proceso judicial sobre Inspección Judicial - Prueba Anticipada, respondió: "(...) me lo dictó el Magistrado encontrándose presente la señora, no recordando la hora exacta de creación";

8.- Que, asimismo, al habersele preguntado cómo explicaba que hubiera aparecido en su máquina el archivo "EXPEDIENTE N° 018-2007.doc.", que contenía el escrito de demanda formulado por Fernando Saturnino Vicuña Zevallos, sobre rectificación de partida, el secretario judicial Quispe Julca dijo: "(...) el documento que me pone a la vista no es mío, ha sido elaborado por el Juez Víctor Dulanto Lucio, y que ha sido materia de una investigación por parte de Odicma de Huacho";

9.- Que, en perspectiva de obtener mayores elementos de prueba que aporten a lo declarado por el secretario judicial Quispe Julca, revelando que el juez procesado brindó asesoría jurídica privada en el trámite del proceso judicial N° 028-2007, sobre Inspección Judicial - Prueba Anticipada, se citó a la accionante de dicha causa, señora Flor Consuelo Zubiaur Carlos, para que rindiera su declaración testimonial, no obstante lo cual no concurrió, como se señala en la constancia que obra a fojas 302;

10.- Que, partiendo del descargo del secretario judicial Quispe Julca, de fojas 180, en el sentido que con anterioridad hizo de conocimiento de la Oficina de Control de la Magistratura los hechos materia de investigación, con ocasión de una visita de sus representantes al juzgado, se identificó la Investigación ODICMA N° 00473-2008-HUAURA, generada por la denuncia del citado servidor judicial contra el juez ahora procesado, de fecha 31 de marzo de 2008, por hechos de características distintas a las que son materia del presente procedimiento disciplinario;

11.- Que, sin embargo, según la resolución N° Treinta y tres del 23 de marzo de 2009, de fojas 211 a 240, expedida en la referida Investigación ODICMA N° 00473-2008-HUAURA, fue materia de la misma el hallazgo en el despacho del Juez Dulanto Lucio de proyectos de escritos correspondientes a los expedientes judiciales números 020-2007, 057-2008 y del 066-2008 al 075-2008, y en la computadora que le había sido asignada, del archivo de documento electrónico titulado "Señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pachangará", formulado por Flor

Consuelo Zubiaur Carlos, solicitando acogerse al silencio administrativo positivo;

12.- Que, el Juez Dulanto Lucio señaló en sus descargas con respecto a la citada imputación que, conocía a la señora Flor Consuelo Zubiaur Carlos porque durante el mes de noviembre de ese año le había prestado el servicio de pensión, al igual que a todo el personal del juzgado; cuyo hecho fue corroborado en el decurso de la investigación, conjuntamente con otros;

13.- Que, lo antes detallado permite establecer que existió una relación personal entre la señora Flor Consuelo Zubiaur Carlos y el juez procesado, que propició que éste brindara asesoramiento jurídico privado a la citada señora en el proceso judicial N° 028-2007, sobre Inspección Judicial - Prueba Anticipada, que se tramitó ante el juzgado a su cargo, Juzgado de Paz Letrado de Pachangará - Churín; asimismo, fue por tal motivo que en la computadora del juez procesado se halló el archivo de documento electrónico titulado "EXPEDIENTE N° 028-2007.doc.", con sumilla "Solicito los Actuados", conforme a lo vertido precedentemente;

14.- Que, por otro lado, se suma a lo declarado por el secretario judicial Roberto Carlos Quispe Julca, en sentido que el juez procesado también elaboró el archivo de documento electrónico titulado "EXPEDIENTE N° 018-2007. doc.", con sumilla "Rectificación de Partida de Nacimiento por trámite especial", que el señor Fernando Saturnino Vicuña Zevallos, demandante en el proceso judicial sobre Rectificación de Partida signado con el expediente N° 018-2007, señaló en la declaración que brindó el 14 de octubre de 2010 ante la Unidad de Investigación y Anti Corrupción de la Oficina de Control de la Magistratura, cuya constancia corre a fojas 325 y 326, al preguntársele si conocía al magistrado Dulanto Lucio y al secretario judicial Quispe Julca:

"(...) al doctor Dulanto lo conozco, hemos sido compañeros de estudio del colegio, al otro señor no lo conozco, nunca escuché hablar de él".

15.- Que, asimismo, el señor Vicuña Zevallos ante la pregunta de si en alguna ocasión realizó trámites judiciales en el Juzgado de Paz Letrado de Pachangará - Churin, respondió:

"(...) Lo que pasa que mi partida de nacimiento no coincidía la fecha con mi DNI (Sic), y como somos amigos con el juez le comenté aprovechando que me visitó en mi casa de Huaral, me dijo que me iba a solucionar el problema y me hizo los trámites, como era juez me pidió original de mi partida de nacimiento (Sic) y copia de mi DNI, habiendo pasado hace dos años de su visita. Al próximo mes cuando regresó me trajo la resolución de cambio de fecha de nacimiento y ahí quedó, luego pasó el tiempo y recibí una notificación en el mes de junio del año en curso aproximadamente de ese juzgado (Sic) en la que me indicaban que no había pagado un derecho, luego fui al banco de la nación y pagué ese derecho mediante un escrito de fecha 11 de agosto, en la que se tuvo por cumplido ese mandato".

16.- Que, lo relatado también permite establecer la existencia de una relación personal entre el señor Fernando Saturnino Vicuña Zevallos y el juez procesado, que propició que éste brindara asesoramiento jurídico privado al citado señor en el proceso judicial N° 018-2007, sobre Rectificación de Partida, que se tramitó ante el juzgado a su cargo, Juzgado de Paz Letrado de Pachangará - Churín; asimismo, fue por tal motivo que en la computadora del juez procesado se halló el archivo de documento electrónico titulado "EXPEDIENTE N° 018-2007.doc.", con sumilla "Rectificación de Partida de Nacimiento por trámite especial", conforme a lo vertido precedentemente;

17.- Que, el artículo 196 literal 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, vigente en el contexto de los hechos materia del presente proceso disciplinario, regula que: "Es prohibido a los Magistrados: 1.- Defender o asesorar pública o privadamente, salvo en causa propia, de su cónyuge, concubino, ascendiente o descendente y

hermanos"; mientras que el artículo 201 literal 1 de la misma ley estableció que: "Existe responsabilidad disciplinaria en los siguientes casos: 1.- Por infracción a los deberes y prohibiciones establecidas en esta Ley";

18.- Que, la responsabilidad del juez procesado ha quedado plenamente establecida, a partir de los elementos de prueba valorados y compulsados en el marco de legalidad;

#### **Conclusión con respecto al cargo imputado al juez procesado:**

19.- Que, por lo expuesto, ha quedado probado que el juez procesado brindó asesoría jurídica privada a los señores Flor Consuelo Zubiaur Carlos y Fernando Saturnino Vicuña Zevallos en la tramitación de los expedientes judiciales números 028-2007 y 018-2007; a la primera con su escrito de sumilla: "Solicito los actuados" y, al segundo, con su escrito de sumilla: "Rectificación de Partida de Nacimiento por trámite especial", vulnerando la prohibición de brindar asesoría jurídica privada, regulada en el artículo 196 inciso 1 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial e incurriendo en la responsabilidad disciplinaria prevista en el artículo 201 inciso 1 de la citada ley;

#### **Precisiones con respecto a la sanción a imponerse:**

20.- Que, el análisis de los elementos del cargo imputado al juez procesado, doctor Víctor Benjamín Dulanto Lucio, denota la vulneración del Principio de Exclusividad Jurisdiccional, regulado constitucional y legalmente en los términos de los dispositivos antes desarrollados; siendo éste un principio jurídico fundamental, en tanto que: "Esta exclusividad en el ejercicio de la función jurisdiccional presenta una vertiente negativa, según la cual, los jueces desempeñarán las funciones que les encomiendan las leyes y éstas sólo pueden encargarles funciones que garanticen derechos. El juez no puede compartir la función jurisdiccional con ninguna otra, su ejercicio es exclusivo y, en consonancia con ello, el art. 4º de la Ley de la Carrera Judicial prohíbe que asuma la defensa de causas, que se dedique al comercio o industria, que asesore pública o privadamente a instituciones o empresas y admite únicamente la docencia universitaria"<sup>1</sup>;

21.- Que, la Constitución Política preceptúa en su artículo 149 incisos 1 y 3 lo siguiente: "El Estado garantiza a los magistrados judiciales: 1. Su independencia. Sólo están sometidos a la Constitución y la ley. (...) 3. Su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función".

22.- Que, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado sobre el citado precepto en las siguientes sentencias:

22.1. Sentencia dictada en el expediente N° 5033-2006-AA/TC, en la cual estableció que: "(...) si bien la Constitución (artículo 146º, inciso 3) garantiza a los magistrados judiciales su permanencia en el servicio, ello está condicionado a que observen una conducta e idoneidad propias de su función, lo cual no sólo se limita a su conducta en el ámbito jurisdiccional, sino que se extiende también a la conducta que deben observar cuando desempeñan funciones de carácter administrativo - disciplinario (...)".

22.2. Sentencia emitida en el expediente N° 2465-2004-AA/TC, en la cual se dejó sentado que: "(...) el

1 Yolanda Doig Díaz, La (In) Dependencia de los Jueces Peruanos y el Proceso de Ratificación, Proceso y Constitución - Actas del II Seminario Internacional de Derecho Procesal - Proceso y Constitución - Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima - Perú, 2011, pg. 307.

juez debe ser un sujeto que goce de credibilidad social debido a la importante labor que realiza como garante de la aplicación de las leyes y la Constitución, lo cual implica, obviamente, despojarse de cualquier interés particular o influencia externa. Por ello, su propio estatuto le exige la observación de una serie de deberes y responsabilidades en el ejercicio de sus funciones. Esto, a su vez, justifica la existencia de un poder disciplinario interno para el logro de la mayor eficacia en el ejercicio de las funciones que constitucionalmente le han sido encomendadas";

23.- Que, con relación a la facultad disciplinaria del Consejo, y el objeto de la misma, cabe citar que: "La potestad sancionatoria en las llamadas relaciones de sujeción especial, surge desde la peculiaridad de la llamada potestad disciplinaria, que es la que la administración ejerce normalmente sobre los agentes que están integrados en su organización. (...). Aún en los países que mantienen con mayor rigor el monopolio sancionatorio de los jueces, la administración, para mantener la "disciplina" interna de su organización, ha dispuesto siempre de un poder disciplinario correlativo en virtud del cual puede imponer sanciones a sus agentes, sanciones atinentes normalmente al régimen funcional de los sancionados"<sup>22</sup>; sanción que debe ser entendida como: "(...) un mal infligido por la Administración a un administrado como consecuencia de una conducta ilegal. Este mal (fin afflictivo de la sanción) consistirá siempre en la privación de un bien o de un derecho (...)"<sup>23</sup>;

24.- Que, el Consejo Nacional de la Magistratura se ha pronunciado estableciendo la responsabilidad disciplinaria de los jueces procesados por hechos similares, entre otros procesos disciplinarios, en los signados con los números 026-2009-CNM y 016-2010-CNM, mediante las resoluciones números 233-2010-PCNM y 124-2011-PCNM, respectivamente;

25.- Que, bajo los términos desarrollados, el cargo imputado al juez procesado, doctor Víctor Benjamín Dulanto Lucio ha sido suficientemente probado; configurando infracción a la prohibición de defender o asesorar pública o privadamente, salvo en causa propia, de su cónyuge, concubino, ascendiente o descendiente y hermanos, como lo regula el artículo 196 inciso 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; asimismo, la responsabilidad disciplinaria por infracción a los deberes y prohibiciones establecidos en la referida Ley Orgánica del Poder Judicial, conforme a lo previsto en el artículo 201 inciso 1 de la misma ley; lo que debe conllevar a que se le imponga la sanción de destitución, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la invocada Ley Orgánica del Poder Judicial;

Por estos fundamentos, apreciando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia, en uso de las facultades previstas por los artículos 154 inciso 3 de la Constitución Política, 31 numerales 2 y 4 de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y 36 de la Resolución N° 140-2010-CNM, Reglamento de Procedimientos Disciplinarios del Consejo Nacional de la Magistratura, y estando a lo acordado en Sesión N° 2351 del 07 de marzo de 2013, por Acuerdo N° 346-2013, sin la presencia del señor Consejero Doctor Gastón Soto Vallenas;

**SE RESUELVE:**

1.- Dar por concluido el presente proceso disciplinario y aceptar el pedido de destitución formulado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y, en consecuencia, imponer la sanción de destitución al doctor Víctor Benjamín Dulanto Lucio, por su actuación como Juez del Juzgado de Paz Letrado de Pachangará - Churín de la Corte Superior de Justicia de Huaura.

2.- Disponer la inscripción de la medida a que se contrae el artículo 1º de la presente resolución en el registro personal del magistrado destituido, debiéndose asimismo cursar oficio al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y al señor Fiscal de la Nación, y publicarse la presente resolución, una vez que quede consentida o ejecutoriada.

3.- Disponer la inscripción de la destitución en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y

Despido, una vez que la misma quede consentida o ejecutoriada.

Regístrese y comuníquese.

MAXIMO HERRERA BONILLA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

LUIS MAEZONO YAMASHITA

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

PABLO TALAVERA ELGUERA

2 Eduardo García de Enterría - Tomas Ramón Fernández, Curso de Derecho Administrativo II - Duodécima Edición, Thomson Civitas, Madrid, 2005, pgs. 169 y 170.

3 Ibidem, pg. 163.

**981138-1**

**SUPERINTENDENCIA  
DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Ica S. A. el traslado de agencia ubicada en el departamento de Ica**

**RESOLUCIÓN SBS N° 5065-2013**

Lima, 21 de agosto de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Ica S.A. - CMAC Ica S.A., para que se le autorice el traslado de una Agencia ubicada en la avenida Pachacutec Yupanqui N° 806, distrito de Parcona, provincia y departamento de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el traslado de la citada Agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros correspondentes, aprobado mediante Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

**RESUELVE:**

**Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Ica S.A. el traslado de una Agencia ubicada en la avenida Pachacutec Yupanqui N° 806, distrito de Parcona, provincia y departamento de Ica, al local ubicado en la avenida Pachacutec Yupanqui N° 815 (Mz. H1, lote 13), distrito de Parcona, provincia y departamento de Ica.**

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE  
Intendente General de Microfinanzas

**982077-1**

# ¿Necesita una edición pasada?

**ADQUIÉRALA EN:**

# Hemeroteca

## SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 8:30 am a 5:00 pm**



Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2223  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)